



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-03338224-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-03338224-GDEBA-DSTAMJGM, la Resolución N° 1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la Decisión Administrativa N° 1995/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 1089/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del Coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población, medida que fue prorrogada por igual término por Decreto N° 771/2020.

Que, posteriormente, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso sucesivas prórrogas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, determinando además la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de la provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 2° y 3° del Decreto Nacional N° 67/2021.

Que, por su parte, la Resolución N° 1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación aprobó el "Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios" concertado entre el Ministerio de Educación, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP).

Que, asimismo, estableció el circuito para el trámite de revisión y conformidad del Ministerio de Educación a los Planes de Retorno a Actividades Académicas Presenciales, disponiendo que las/os Rectores/as de las Universidades deben remitir a la Secretaría de Políticas Universitarias su respectivo plan, en documento electrónico, debidamente suscripto por la máxima autoridad universitaria y la autoridad sanitaria designada como responsable de avalar el protocolo sanitario de cada jurisdicción, siguiendo las pautas establecidas en la Guía para la Presentación del Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales en las Universidades.

Que, por Decisión Administrativa N° 1995/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación estableció, que el Ministerio de Educación revisará y podrá prestar conformidad a los planes jurisdiccionales para el retorno de las actividades académicas presenciales en universidades e institutos universitarios.

Que la referida decisión administrativa prevé que la efectiva reanudación de las actividades presenciales en universidades e institutos universitarios, será decidida por las autoridades provinciales, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas considerando la evolución de la situación epidemiológica, previa conformidad del Ministerio de Educación de la Nación.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Gobernador mediante el Decreto N° 1089/2020, facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a autorizar la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios, pudiendo suspenderlas y reiniciarlas.

Que dicha norma prevé que el Ministerio de Salud, en su rol de autoridad sanitaria, en forma previa a la autorización por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, deberá suscribir los planes de retorno a actividades académicas presenciales junto con las autoridades universitarias y aprobar los protocolos sanitarios.

Que el artículo 3° del aludido Decreto N° 1089/2020, facultó a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución N° 3667/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete, autorizando la reanudación de las actividades académicas presenciales en las carreras de ciencias de la salud de las universidades e institutos universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires, que cuenten con un protocolo sanitario y un Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, de conformidad con las normas precedentemente expuestas resulta oportuno establecer los mecanismos bajo los cuales se procederá a la reanudación de las actividades académicas presenciales en todas las universidades e institutos universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires, de conformidad con los Planes de Retorno a Actividades Académicas Presenciales, así como aprobar el Protocolo Sanitario que deberá ser de estricto cumplimiento por dichas instituciones.

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1089/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Las Universidades e Institutos Universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires, que cuenten con un Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia, estarán autorizadas a reanudar las actividades académicas presenciales mencionadas en el Anexo I (IF-2021-03349259-GDEBA-DPLYTMJGM), previa tramitación ante el Ministerio de Educación de la Nación de la conformidad prevista en la Decisión Administrativa N° 1995/2020.

ARTÍCULO 2°. El desarrollo de las actividades académicas autorizadas por la presente Resolución, estará sujeto al estricto cumplimiento del Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales que hubiera aprobado el Ministerio de Salud de la provincia y a la observancia del Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el retorno a las Actividades académicas presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios que como Anexo II (IF-2021-03594130-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.